PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIONES

| No 00 \ | PERIODO LEGISLATIVO 2018 |
|----------------------------|---------------------------------------|
| EXTRACTO: P.E.P. NOTA | Nº 01/18 ADJUNTANDO LEYES |
| | ° 1191, N° 1192, N° 1193, N° 1194, N° |
| 1195, N° 1196, N° 1197, N° | 1198, N° 1199 Y N° 1200 |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| Entró en la Sesión de: | 1/03/18 |
| | |
| | |
| Cirado a la Comición Nº | C/D |



PODER LEGISLATIVO S<u>ÉCR</u>ETÁR<u>ÍÁ LEGIS</u>LATIVA

1 2 ENE 2018

MOSA DE ENTRADA rtide Hs. FIRMA

0

Provincia de Tierra del Fuego, Anto Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas dei Atlántico Sur Poder Legislativo PRESID MCIA HORA REGISTRO Nº めるオ 1 0 ENE 2018 ANDO ministrativa Icho Presidencia

ER LEGISLATIVO

e Islas del Atlántico Sur República Argentina

NOTA Nº GOB.

USHUAIA, 04 ENE 2018

SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN Nº 2:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Vicepresidente 1º de la Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en ejercicio del Poder Ejecutivo, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada de las Leyes Provinciales N° 1190, N° 1191, N° 1192, N° 1193, N° 1194, N° 1195, N° 1196, N° 1197, N° 1198, N° 1199 y N° 1200, promulgadas por Decretos Provinciales N° 3699/17, N° 3700/17, N° 3701/17, 3702/17, 3703/17, N° 3704/17, N° 3715/17, N° 3716/17, N° 3717/17, N° 3730/17 y N° 3731/17, respectivamente, para su conocimiento.

Sin otro particular, la saludo a Ud., con atenta y distinguida

consideración.-

AGREGADO:

Lo indicado en el texto.-

vriam Noemi MARTINE sidente le del Poder Legislativo

neauce

en ejercicio del Poder Ejecutivo

Pablo Daniel BLANCO Legislador Provincial PODER LEGISLATIVO

10/01 NB

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN N A CARGO DE LA PRESIDENCIA DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL Leg. Pablo Daniel BLANCO

S/D.-



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina Poder Ejecutivo

USHUAIA, 28 DIC 2017

POR TANTO:

Téngase por Ley N° 1190

. Comuniquese, dése

al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO Nº 3699/17

Leónardo Ariel GORBACZ

Ministro

Juan Carlos ARCANDO

Vicegobermador en

Ejercicio del Poder Ejerutivo

Yamilio AELARAYAN

Jefe de giziperiranento Despacho

Fig.D.C. y R. - S. L. y T



riegistrado bajo el nº

1190

La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Prorrógase la Emergencia del Sistema de la Seguridad Social de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, dispuesto por el artículo 1º de la Ley provincial 1068, por el lapso de dos (2) años, los que se computarán a partir del 1º de enero de 2018.

La prórroga estará limitada a la vigencia de los artículos 2, 3, 4, 6, 10, 15, 16, 22 y 24.

Las medidas e instrumentos previstos en el Título III de dicha ley, en razón de sus alcances y efectos a largo plazo y su autonomía normativa se encuentran sujetas al cumplimiento de sus propósitos, mantendrán su vigencia hasta la efectiva implementación de los mecanismos allí previstos y en la medida del cumplimiento de los objetivos que se propone alcanzar.

Durante el plazo de la emergencia, los funcionarios que ocupen la titularidad del Poder Ejecutivo y Legislativo abonarán un importe adicional extraordinario del cinco por ciento (5%), destinado a la sustentabilidad del sistema de jubilaciones y pensiones de la Provincia.

El mismo aporte se aplicará a los ministros, secretarios de Estado, secretarios, subsecretarios y todo aquel activo o pasivo que tenga referenciado su haber con alguno de los cargos mencionados en la Administración Central, Organismos Autárquicos y Descentralizados; Autoridades de los Organismos de Control de la Provincia; legisladores y autoridades de Cámara del Poder Legislativo; titulares del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, Departamentos Ejecutivos, Concejos Deliberantes, Juzgados de Faltas y Órganos de Control de los municipios de la Provincia.

Invítase al Superior Tribunal de Justicia al dictado de una acordada de adhesión a los fines de presente artículo.

Derógase el Fondo Solidario establecido por los artículos 5º, 8º y 9º de la Ley provincial

1068 a partir del 1º de enero de 2018.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Yami a - ZELAKATAN

Jefe de Lep vrtamento Despacho
D. D.C. y R - S. L. y T

"Las Šas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas



La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina Poder Legislativo

El Poder Ejecutivo elevará a la Legislatura, en el plazo y condiciones que establezca la reglamentación, un informe circunstanciado que deberá relevar el impacto de las medidas previstas en la presente, de acuerdo a los fines tenidos en miras con su sanción durante el lapso de emergencia.

Artículo 2º.- El Poder Ejecutivo deberá asignar a la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego los bonos que se reciban de la Nación como compensación del quince por ciento (15%) de la detracción de ANSES, imputando a los municipios y a la Provincia, en función del porcentaje de coparticipación, la parte correspondiente al pago de sus deudas con la Caja de Previsión Social y/o aportes del artículo 23 de la Ley provincial 1070, de corresponder, y/o contribuciones vencidas y/o a cuenta de contribuciones futuras, de acuerdo a lo establecido en el "Acuerdo de Consenso Fiscal" ratificado por el Decreto 3429/17 o similar que se suscriba a futuro.

En el caso de las municipalidades que no hayan suscripto el Acuerdo de Consenso Fiscal, la parte de los bonos mencionados correspondiente a las mismas, serán asignados a la Caja de Previsión Socíal de la Provincia de Tierra del Fuego, e imputados a cancelar deudas consolidadas.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 2017.

registrado bajo el nº

USHUAIA, 2 8 DIC 2017

Carolina S. OSTA
Prosecretaria Legislativa
PODER LEGISLATIVO

Myriam N. MARTINEZ

Vicepresidenta 1°

PODER LEGISLATIVO

ES COPIA FIECUPEL ORIGINAL

Yamriair ZELAN YAN
Jefe de Departamento Despacho
V. G.H.C. y R. · S. L. y T

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Árgentina Poder Ejecutivo

USHUAIA, 28 DIC 2017

POR TANTO:

Téngase por Ley N° 1 1 9 1 . Comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° 3.7-0

Leonardo Ariel GORBACZ Ministro Jefe de Gabinete

Juan Carlos ARCANDO

— Vicegobernador en Ejercicio del Poder Ejecutr∨o

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAI

Domingo En lique GONZALEZ Subdirector General de Despacho, Control y Fegistro - S.L. y T.



registrado bajo el nº

La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

República Argentina
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

TÍTULO I

PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

CAPÍTULO I

DEL PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Artículo 1º.-Estímase en la suma de PESOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 17/100 (\$ 23.488.932.549,17.-) el cálculo de recursos corrientes y de capital de la Administración Pública provincial (Administración Central, Organismos Descentralizados) con su correspondiente financiamiento para el Ejercicio 2018; de acuerdo al resumen que se indica a continuación y el detalle que figura en las planillas anexas que forman parte de esta ley.

| • | Recursos Corrientes | 18.726.796.648,62 |
|-----------------------------|---------------------|-------------------|
| Administración Central | Recursos de Capital | 682,929,257,14 |
| | Subtotal | 19.409.725.905,76 |
| Organismos Descentralizados | Recursos Corrientes | 2.237.442.914,18 |
| | Recursos de Capital | 1.841.763.729,23 |
| | Subtotal | 4.079.206.643,41 |
| | Total | 23.488.932.549,17 |

| Respon | sable | Financiamiento | Ingresos Corrientes | Recursos de Capital | Total |
|----------------------|-----------------|------------------------------------|---------------------|---------------------|-------------------|
| • | | Tesoro Provincial | 16.255.471.478,64 | 248.562,42 | 16.255.720.041,06 |
| | | Recursos con Afectación Especifica | 2.406.491.155,48 | 2.029.100,00 | 2.406.491.155,48 |
| Administraci | on Central \ | Transferencias Internas | 64.834.014,50 | 680.651.594,72 | 745.485.609,22 |
| | Subtotal | 18.726.796.648,62 | 682.929.257,14 | 19.409.725.905,76 | |
| | | Recursos Propios | 2.230.183.344,23 | 12.320.000,00 | 2.242.503.344,23 |
| Administ Descentr | J. | Transferencias Internas | 7.259.569,95 | 1.829.443.729,23 | 1.836.703.299,18 |
| Descenii | anzaua | Subtotal | 2.237.442.914,18 | 1.841.763.729,23 | 4.079.206.643,41 |
| r \ / | | Total | 20.964.239.562,80 | 2.524.692.986,37 | 23.488.932.549,17 |
| | | ····· | | · · | |

ES COPIA FIED DEL ORIGINAL

Dodringo Enrique GONZALEZ Subdirector Géneral de Despacho.

:Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán A



registrado bajo el Nº

La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina Poder Legislativo

Artículo 2º.- Fíjase en la suma de PESOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATRO CON 32/100 (\$ 30.837.591.004,32) el total de los gastos corrientes y de capital del Presupuesto General de la Administración Pública provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el Ejercicio 2018, con destino a las finalidades que se detallan a continuación, y analíticamente en las planillas anexas que forman parte de la presente ley.

Administración Provincial

| Finalidad - Función | Gastos Corrientes | Gastos de Capital | Total | |
|------------------------------|-----------------------------|---------------------------------------|-------------------|--|
| Administración Gubernamental | 7.336.975.238,45 952.563.46 | | 8.289.538.703,65 | |
| ervicios de Seguridad | 1.776.542.856,55 | 42.138.745,33 | 1.818.681.601,88 | |
| Servicios Sociales | 10.837.972.260,38 | 4.876.375.193,69 | 15.714.347.454,07 | |
| Servicios Económicos | 1.952.649.879,94 | 2.226.291.272,78 | 4.178.941.152,72 | |
| Deuda Pública | 836.082.092,00 | | 836.082.092,00 | |
| Total | 22.784.807.535,07 | 22.784.807.535,07 8.097.368.677,00 30 | | |

Administración Central

| Finalidad - Función | Gastos Corrientes | Gastos de Capital | Total | |
|------------------------------|-------------------|-------------------|-------------------|--|
| Administración Gubernamental | 7.037.514.292,48 | 874.954.159,33 | 7.912.468.451,81 | |
| Servicios de Seguridad | 1.776.542,856,55 | 42.138.745,33 | 1.818.681.601.88 | |
| Servicios Sociales | 10.251.457.429,77 | 1.995.807.426,78 | 12.247.264.856,55 | |
| Servicios Económicos | 583.481.365,27 | 1.827.428.116,82 | 2.410.909.482,09 | |
| Deuda Pública | . 836.082.092,00 | | 836.082.092,00 | |
| Total | 20.529.663.243,82 | 4.740.328.448,26 | 25.225.406.484,33 | |

Organismos Descentralizados

| Fiŋalidad - Función | Gastos Corrientes | Gastos de Capital | Total | |
|------------------------------|-------------------|-------------------|------------------|--|
| Administración Gubernamental | 299.460.945,97 | 77.609,305,87 | 377.070.251,84 | |
| Servicios Sociales | 586.514.830,61 | 2.880.567.766,91 | 3.467.082.597.52 | |
| Servicios Económicos | 1.369.168.514,67 | 398.863.155,96 | 1.768.031.670,63 | |
| Total | 2.255.144.291,25 | 3.357.040.228,74 | 5.612,184.519,99 | |

Instituciones de la Seguridad Social

| Finalidad - Función | Gastos Corrientes | Gastos de Capital | Total |
|---------------------|-------------------|-------------------|------------------|
| Servicios Sociales | 6.132.106.734,15 | 540.996.409,93 | 6.673.103.144,08 |
| Salud | 1.560.877.846,35 | 20.243.829,08 | 1.581.121.675,43 |
| Seguridad Social | 4.571.228.887,80 | 520.752.580,85 | 5.091.981.468,65 |

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ Subdirector General de Despacho, Control y Registro - S.L. y T.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwuch del Gurson y serán Tryentinas"



registrado bajo el Nº

La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina Poder Legislativo

| Jurisdicción/Organismo | Gastos Corrientes | Gastos de Capital | Total |
|---|-------------------|-------------------|---------------------|
| Poder Ejecutivo | 13.825,405.051,43 | 4,010,608,214,53 | 17.836.013.265,96 |
| Poder Legislativo | 566.242.397,00 | 102.105.100,00 | 668.347.497,00 |
| Poder Judicial | 1.183.718.965,52 | 179.866.911,48 | 1.363.585.877,00 |
| Tribunal de Cuentas | 190.799,907,68 | 54,955.983,25 | 245.755.890,93 |
| Fis calfa de Estado | 29.314.403,00 | 2.792.239,00 | 32.106.642,00 |
| Compromisos Gubernamentales con Municipios | 3.853.515.219,44 | 390.000.000,000 | 4.243.515.219,44 |
| Servicios de la Deuda Publica | 836,082,092,00 | | 836.082.092,00 |
| InFueTur | 70.400.000,03 | 7.506.164,00 | 77.906.164,03 |
| Dirección Provincial de Puertos | 300,807.788,90 | 68.740.341,96 | 369.548.130,86 |
| Instituto Provincial de Vivienda | 271,087,788,00 | 2,055,496,865,67 | 2.326.584.653,67 |
| Dirección Provincial de Vialidad | 152,246,049,51 | 208.890.395,50 | 361.136.445,01 |
| Dirección Provincial de Energía | 546.192.201,77 | 112.762.636,89 | 658.954.838,66 |
| Direction Provincial de O. y Serv. Sanitarios | 315,427.042,61 | 825.070.901,24 | 1.140.497.943,85 |
| Instituto Provincial de Apuestas | 299.522.474,46 | 963.617,61 | 300.486.092,07 |
| Agencia de Recaudación Fueguina | 299.460.945,97 | 77.609.305,87 | 377.070.251,84 |
| · Total | 22.740.222.327,32 | 8.097.368.677,00 | - 30.837.591.004,32 |

Artículo 3°.-Fíjase en la suma de PESOS TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 64/100 (\$3.359.600.247,64) el importe correspondiente a los Gastos Figurativos para transacciones corrientes y de capital del Sector Público Provincial, quedando establecido el financiamiento por Contribuciones Figurativas del Sector Público Provincial en la suma de PESOS TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 64/100 (\$3.359.600.247,64.-), según el detalle que figura en las planillas anexas que forman parte de esta ley.

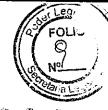
Artículo 4º.- Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes el resultado económico de la Administración Pública Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados) queda estimado en los importes que se detallan seguidamente.

| Concepto | Administración Central | Organismos Descentralizados | Total |
|--------------------------------|------------------------|--------------------------------|-------------------|
| I-Ingresos Corrientes | 18.726.796.648,62 | 2,237,442,914,18 | 20.964.239.562,80 |
| Il-Gastos Corrientes | 20.485.078.036,48 | 2.255.144.291,25 | 22,740,222,327,73 |
| III-Resultado Económico (I-II) | -1.758.281.387,86 | -17.701.377,07 | -1.775.982.764,93 |

ES COPIA FIER DEL DRIGINAL

Doningo Enrique GONZALEZ Subdirector General de Despacho, Control y Registro - S.L. y T.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwuch del Sur son y serán Argentinas"



registrado bajo el Mº

1191

La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina Poder Legislativo

| Concepto | PE | PL | PJ | -тср | fΕ | Deuda | Total |
|--------------------------------|-------------------|-----------------|-------------------|-----------------|----------------|-----------------|-------------------|
| I-Ingresos Corrientes | 18.703.545.211,04 | | 23.251,437,58 | | | | 18.726.796,648,62 |
| II-Gastos Corrientes | 17.678,920,271,28 | 566,242,397,00 | 1,183,718,965,52 | 190,799,907,68 | 29,314,403,00 | 836,082,092,00 | 20.485.078.036,48 |
| III-Resultado Económico (I-II) | 1.024.624.939,76 | -566,242,397,00 | -1.160.467.527,94 | -190,799,907,68 | -29,314,403,00 | -836,082,092,00 | -1.758.281.387,86 |

Artículo 5°.- Fíjase para la Administración Pública provincial (Administración Central y organismos descentralizados) en la suma de PESOS OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO CON 55/100 (\$8.267.535.261,55.-) a las Fuentes de Financiamiento y en PESOS SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 11/100 (\$ 736.506.842,11.-) a las Aplicaciones Financieras que se detallan en las planillas anexas que forman parte de esta ley, de acuerdo al detalle siguiente:

| Finalidad - Función | Administración Central | Organismos Descentralizados | Total | |
|---|------------------------|--------------------------------|------------------|--|
| XIII-Fuentes Financieras | 7.5165.418.508,01 | 751.116.753,54 | 8.267.535.261,55 | |
| XIV-Aplicaciones Financieras | 665.075.153,59 | 71.431.688,52 | 736.506.842,11 | |
| Inversión Financiera | 800.000,00 | 67.922,258,51 | 68.722.258,51 | |
| Amortización de la Deuda | 652.995,359,00 | 3,509,430,01 | 656.504.789,01 | |
| Gastos Fig. p/aplicaciones financieras | 11.279.794,59 | | 11.279.794,59 | |

Artículo 6°.- Apruébanse los Presupuestos de Gastos y Cálculo de Recursos y Fuentes Financieras de los Organismos de Seguridad Social para el Ejercicio 2018, de acuerdo al detalle que se indica a continuación y en planillas anexas que forman parte de esta ley:

| Concepto | Instituciones de la Seguridad Social |
|---|--------------------------------------|
| I-Ingresos Corrientes | 5.917.798.902,61 |
| II-Gastos Corrientes | 6.132.106.734,15 |
| III-Resultado Económico (I-II) | -214.307.831,54 |
| IV-Recursos de Capital | 60.025.765,10 |
| V-Gastos de Capital | . 540.996.409,93 |
| IX-Resultado Financiero previo a Figurativas | -695.278.476,37 |
| XII-Resultado financiero | -514.308.512,49 |
| XIII-Fuentes Financieras | 712.811.764,27 |
| XIV-Aplicaciones Financieras | 198.503.251,78 |

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Etrique GONZALEZ Subditector General de Despacho, Control y Registro - S.L. y T.

"Qas Islas Malvinas, Georgias y Sandwuch del Sur son y sexán Argentinas



registrado bajo el nº 119

La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fruego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina Poder Legislativo

CAPÍTULO II De las Normas sobre Ingresos

Artículo 7°.- Estímase en PESOS OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 72/00 (\$ 862.657.255,72.-) los fondos provenientes del Fideicomiso Austral, Acuerdo celebrado entre Nación y la Provincia, cuyo destino será financiar gastos en proyectos de infraestructura para Tierra del Fuego.

Artículo 8º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a destinar hasta un cincuenta por ciento (50%) de lo establecido en el primer párrafo del artículo 33 de la Ley provincial 959 como afectación específica a la adquisición de equipamiento y capacitación a cargo de la Secretaría de Estado de Seguridad.

CAPÍTULO III

De las Normas Sobre Gastos

Artículo 9º.- Estímase en la suma de PESOS NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA CON 11/100 (\$ 991.372.230,11.-) el Gasto Tributario para el Ejercicio 2018, de acuerdo a lo establecido por la Ley nacional 25.917 y la Ley provincial 694 y modificatorias, según el siguiente detalle:

| Concepto | Monto en pesos |
|--|----------------|
| Beneficio de Tasa Cero | 39.110.864,72 |
| Beneficio por Contribuyente cumplido Art. 124 Ley 439 | 19.242.192,75 |
| Ley Provincial N° 907 art 7 | 569.515.943,23 |
| Ley Provincial N 440 art 9, punto 4, inciso 4.3 (leyes 854, 878, 976 y 1006) | 363.503.229,40 |
| Total | 991.372.230,11 |

ES COPIA FIEL DEL ORIGINA

Dorbingo Ehrique GONZALEZ Subdirector General de Despacho, Control y Registro - S.L. y T.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwuch del Sur zon y serán Argentil



REGISTRADO BAJO EL Nº

La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Hntártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina Poder Legislativo

Artículo 10.- Autorizase, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley provincial 495 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Provincial, la contratación de obras o adquisición de bienes y servicios cuyo plazo de ejecución exceda el Ejercicio Financiero 2018, de acuerdo con el detalle obrante en las planillas anexas que forman parte de la presente.

Asimismo, autorizase al Poder Ejecutivo a la renegociación de aquellos contratos que se encuentren en curso de ejecución, en sus términos económico-financieros y plazos de concesión hasta un plazo máximo igual al establecido en el contrato original, en tanto hubiere transcurrido más de la mitad del término de la relación establecida en el acuerdo inicial, y siempre que se observen las condiciones que se enumeran a continuación.

La renegociación se autoriza respecto de aquellas propuestas relativas a prestación de servicios públicos que impliquen un alto contenido de interés para el desarrollo de las políticas provinciales de recursos naturales, turismo, industria, comercio de la Provincia o incorporación de bienes de capital de interés social para la prestación de servicios esenciales del Estado. Dichas propuestas deberán consistir en lograr sustanciales mejoras en el servicio prestado, logrando sensibles incrementos en la inversión de fondos, mejorando o bien traducirse en la ampliación o mejora de la prestación de servicios esenciales a través de adquisición o renovación de bienes de capital.

En aquellos casos en que se decida encuadrar la renegociación en los términos del presente artículo, la inversión deberá realizarse en un plazo no mayor a los tres (3) años de acordada la renegociación. En los casos que se justifique encuadrar dichas renegociaciones el Poder Ejecutivo deberá producir un informe legal y contable por el cual se fundamente la conveniencia en términos jurídicos, económicos y financieros.

CAPÍTULO IV

DE LAS OPERACIONES DE FINANCIAMIENTO

Letras de Tesorería u otros instrumentos

Artículo 11.- De acuerdo a lo referido en el artículo 79 de la Ley provincial 495, la Tesorería General de la Provincia podrá emitir letras del Tesoro; u otros instrumentos crediticios, a los fines de cubrir/deficiencias estacionales de caja.

ES COPLA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ Subdirector General de Despacho, Control y Registro - S.L. y T.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sundwuch del Sur son y serán Argentinas



registrado bajo el Nº 🌖

La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina Poder Legislativo

Con respecto a estos instrumentos financieros, los mismos deben ser reembolsadas durante el mismo ejercicio financiero en que se emiten. De superarse ese lapso sin ser reembolsadas se transformarán en deuda pública y deben cumplirse para ello con los requisitos que al respecto se establecen en los artículos 13 y 14 de la presente. Los intereses que se devenguen por estas operaciones serán distribuidos por cada Jurisdicción o Poder que los origine, para su imputación presupuestaria y pago.

Artículo 12.- Eximase de todo tributo provincial (creado o a crearse) a las emisiones de letras, pagarés u otros medios sucedáneos de pago, que se realicen en virtud de la autorización otorgada por la presente ley.

Operaciones de Crédito Público

Artículo 13.- Fíjase el monto máximo al que se refiere el artículo 79 de la Ley provincial 495 en la suma de SETECIENTOS MILLONES (\$ 700.000.000.-).

Artículo 14.- Autorízase al Poder Ejecutivo a refinanciar en el caso de obtener condiciones más favorables en plazos y tasas a las originales, el empréstito obtenido y autorizado por el artículo 12 de la Ley Provincial 1132.

Artículo 15.- El Gobierno de la Provincia tomará las medidas necesarias para que el nivel de endeudamiento sea tal que en el ejercicio fiscal los servicios de la deuda instrumentada no superen el quince por ciento (15%) de los recursos corrientes netos de transferencias por coparticipación a sus municipios; según lo previsto en el artículo 21 de la Ley 25.917.

Las operaciones de crédito público podrán celebrarse en pesos o su equivalente en moneda extranjera.

Artículo 16.- Autorizase al Poder Ejecutivo, adicionalmente al monto previsto en el artículo anterior, a tomar deuda con el Fondo de Garantía de Sustentabilidad hasta un monto máximo equivalente a tres por ciento (3%) de los quince puntos porcentuales (15%) de la masa de recursos coparticipables que le hubiera correspondido a la Provincia si no se aplicara la detracción del quince por ciento (15%) pactada en la Cláusula Primera del "Acuerdo entre el Gobierno nacional y los gobiernos provinciales" el 12 de agosto de 1992 ratificado por Ley nacional 24.130 y que fuera prorrogado en último término por el artículo 76 de la Ley nacional 26.078, en un todo de acuerdo con el pacto firmado entre los gobiernos provinciales, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Nación efectuado el 18 de mayo del 2016, registrado bajo el Escopia Firez Decordo en con el pacto o por contra de como del 2016, registrado bajo el escopia firez de con el pacto o por contra de como del 2016, registrado bajo el escopia firez de con el pacto o por contra por con el pacto para c

Dimingo Enrique GONZALEZ Suddirector General de Despacho, Control y Registro - S.L. y T.

"Qas Islas Malvinai. Ejeorgias y Candwuch del Sur son y serán Hrgentinae

registrado bajo el nº 11

La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina Poder Legislativo

N° 17.523, ratificado por Decreto Provincial 847/16 y aprobado por Ley provincial 1077; y por el acuerdo registrado bajo el N° 17.565, ratificado por Decreto provincial 1497/16 y aprobado mediante la Ley provincial 1114.

Artículo 17.- Autorizase adicionalmente al Poder Ejecutivo a la emisión y colocación de Bonos de Consolidación de Deudas de la Seguridad Social por hasta la suma total que se obtenga de la actualización de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS OCHO MILLONES (U\$S 208.000.000.-) de acuerdo a lo previsto en el artículo 24 de la Ley provincial 1068, para afrontar las obligaciones consolidadas que resulten de la Certificación de Acreencias que determinen los organismos de control.

Para tal fin autorizase al Poder Ejecutivo a realizar la instrumentación de la operación con el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, Banco de la Nación Argentina u otras entidades financieras públicas o privadas, organismos nacionales e internacionales de crédito.

Dicho financiamiento será por el plazo máximo que permita lograr el objetivo de la colocación de la totalidad de los Bonos emitidos, pudiendo constituir como garantía recursos del Régimen Federal de Coparticipación de Impuestos y/o Regalías Hidrocarburíferas, con las tasas de interés y condiciones de plaza al momento de su constitución.

Artículo 18.- Autorizase al Poder Ejecutivo para que realice Aplicaciones Financieras por el tiempo y monto que considere oportunos, hasta tanto se haga efectiva la aplicación del destino del financiamiento del endeudamiento obtenido. Dichas operaciones deberán ser informadas al Poder Legislativo. Esta autorización no se aplicará a las operaciones previstas en el artículo 16 de esta ley.

CAPÌTULO V

PRESUPUESTO DE LAS EMPRESAS, SOCIEDADES Y OTROS ENTES PÙBLICOS LABORATORIO DEL FIN DEL MUNDO S.A.

Artículo 19.- Éstímese los montos presupuestarios para el Ejercicio 2018, del Laboratorio del Efin del Mundo Sociedad Anónima, ente con participación estatal mayoritaria creado por Ley provincial 1136; de acuerdo a las planillas anexas a la presente ley.

El Poder Ejecutivo Provincial podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias a los Presupuestos que se aprueban en el presente.

domingo Énrique GONZÁLEZ Subdirecto General de Despacho, Control y Registro - S.L. y T.

Zas Islas Malvinas, Georgias y Eundwuch del Eur son y serán Argentinas."



registrado bajo el nº 1 1 9

La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina Poder Legislativo

TÍTULO II DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 20.- El Poder Ejecutivo distribuirá los créditos que se aprueban por esta ley al nivel de desagregación previsto en los clasificadores presupuestarios. Asimismo, podrá reestructurar los créditos del inciso "Personal" según surja de su distribución en función de la recomposición de los salarios, aportes y contribuciones del personal de la Administración Central y organismos descentralizados. Las mayores asignaciones presupuestarias que deriven de estos ajustes deberán estar compensadas por la disminución de los gastos corrientes, o bien a través del incremento de los recursos, de manera de garantizar el principio de equilibrio presupuestario de cada Organismo.

Facultase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, para reestructurar los saldos disponibles en los créditos presupuestarios de sus jurisdicciones, de acuerdo a necesidades de funcionamiento, para una finalidad distinta a la prevista.

Artículo 21.- El Ministerio de Economía tendrá competencia para conformar el presupuesto de caja de la Administración Central y de los organismos descentralizados, supervisar su ejecución y asignar las cuotas de transferencia que estos recibirán de acuerdo a las disponibilidades que efectivamente disponga la Tesorería General de la provincia.

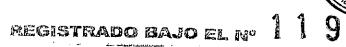
Artículo 22.- La programación de la ejecución de los programas y proyectos que cuenten con financiamiento provincial se podrá ajustar a las reales disponibilidades financieras que determine el Ministerio de Economía según los informes de la Tesorería General en coordinación con el área rectora del Sistema Presupuestario provincial, de acuerdo a lo establecido en el Régimen de Administración Financiera de la Ley provincial 495, y adecuando las cuotas de los créditos presupuestarios, aprobados mediante esta ley, a los montos que se determinen mediante dicha metodología.

Tendrán el mismo tratamiento las remesas financieras destinadas a financiar gastos o presupuestos de organismos descentralizados y demás poderes y órganos de control sujeto a lo establecido en el artículo 11 de la Ley nacional 25.917, a la cual la Provincia adhirió mediante Ley provincial 694.

Cuando las proyecciones financieras determinadas por el Ministerio de Economía impliquen la imposibilidad de cumplir con las remesas previstas presupuestariamente, los mencionados organismos deberán prever otras fuentes de recursos o bien la disminución de los gastos, a ES COPJA FIENDEL ORIG

Dorningo Enrique GONZALEZ Subdirector General de Despacho, ... Control y Registro - S.L. y T.

Das Islas Malvinas, Georgias y Sandwuch del Sur son y serán Argentinas.



La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina Poder Legislativo

los fines de cumplir con el principio de equilibrio de las cuentas fiscales, en función de lo establecido en los regímenes legales de administración financiera y de compromiso de administración de los recursos públicos sancionados por el Poder Legislativo.

Artículo 23.- Fíjase en nueve mil quinientos seis (9.506) el número total de cargos de la planta de personal permanente y de personal no permanente, del Poder Ejecutivo provincial, exceptuando el escalafón docente, para el Ejercicio 2018.

Artículo 24.- Fíjase en setecientos noventa y tres (793) el número total de cargos de la planta de personal permanente y de personal no permanente, del Poder Judicial.

Artículo 25.- Fíjase en trescientos cuarenta y dos (342) el número total de cargos de la planta de personal permanente y de personal no permanente, del Poder Legislativo.

Artículo 26.- Fijase en ciento cincuenta y cuatro (154) el número total de cargos de la planta de personal permanente y de personal no permanente, del Tribunal de Cuentas.

Artículo 27.- Fíjase en dieciocho (18) el número total de cargos de la planta de personal permanente y de personal no permanente, de la Fiscalía de Estado.

Artículo 28.- Fíjase en cinco mil ochocientos cincuenta (5.850) el número total de cargos de la planta de personal perteneciente al escalafón docente. Estímese en seiscientos sesenta mil (660.000) la cantidad de horas cátedra destinadas a otorgarse para el ejercicio 2018, previo al otorgamiento de las horas cátedras debe darse intervención a la secretaria de control y gestión, Dirección General de presupuesto, dependiente del Ministerio de Economía, a efectos de verificar existencia de crédito presupuestario y cantidad de horas utilizadas.

Artículo 29.- Fijase en un mil trescientos setenta y tres (1.373) el número total de cargos de la planta de personal de los organismos descentralizados para el Ejercicio 2018.

| Responsable | Cargos |
|----------------------------------|--------|
| Instituto Fueguino de Turismo | 84 |
| Dirección Provincial de Puertos | 161 |
| Instituto Provincial de Vivienda | 260 |
| Dirección Provincial de Vialidad | 155 |

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAI

Domingo Enrique GONZALEZ Subdirector General de Despacho, Control y Registro - S.L. y T.

-Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwach del Sur son y serán Argentin<u>as"</u>



registrado bajo el hº

La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, . Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina Poder Legislativo

| Dirección Provincial de Energía | 161 |
|--|-------|
| Dirección Provincial de Obras y Serv. Sanit. | 195 |
| Instituto Provincial de Regulación de apuestas | 111 |
| Agencia de Recaudación Fueguina | 246 |
| Total | 1.373 |

Artículo 30.- Fíjase en trescientos treinta (330) el número total de cargos de la planta de personal de los organismos de la Seguridad Social para el Ejercicio 2018.

| Responsable | Cargos |
|---|--------|
| Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego | 82 |
| Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego | 214 |
| Caja Compensadora de Policia | 34 |
| Total | 330 |

Artículo 31.- Como consecuencia de la difícil situación de las finanzas públicas y con el objeto de asegurar que el Estado provincial pueda brindar los servicios esenciales a su cargo, se suspende para el Ejercicio 2018 todas las incorporaciones que tengan por objeto cubrir las vacantes existentes al 31 de diciembre de 2017 y las que se produzcan durante el ejercicio 2018 por cualquier causa, pertenecientes a las plantas permanentes con estabilidad del Poder Ejecutivo, como así también de los organismos descentralizados y autárquicos. El Poder Ejecutivo través del Ministerio de Economía podrá autorizar excepciones en casos en que resulte imprescindible cubrir vacantes para el mantenimiento de servicios esenciales para la población; y siempre que las posibilidades financieras del Estado Provincial así lo determinento.

Domingo Enrique GONZALEZ Subdirector General de Despacho, Control y Registro - S.L. y T.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Gandwuch del Gur son y serán Tirgentinas"

registrado bajo el Nº



La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina Poder Legislativo

Facúltase al Poder Ejecutivo, organismos descentralizados y autárquicos a producir reestructuraciones orgánicas de sus jurisdicciones y programas, así como a transferir y/o suprimir vacantes de la planta de personal aprobada por esta ley, con la única limitación de no incrementar el número total de cargos.

El Poder Ejecutivo podrá designar o reubicar personal temporario, permanente o de planta política y/o gabinete en los distintos organismos descentralizados o en cualquier otra jurisdicción del Estado Provincial, previa consulta al órgano rector del sistema presupuestario provincial para verificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia de la vacante correspondiente en el lugar de destino, antes de cualquier designación o reubicación de agente o funcionario.

Artículo 32.- En caso de insuficiencia de fondos de la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego se deberá aplicar el Artículo 23 de la Ley provincial 1070 de su creación.

Artículo 33.- Facúltase al Poder Ejecutivo para que por intermedio del Ministerio de Salud convenga con el Laboratorio del Fin del Mundo S.A. la afectación del personal que estime necesario para la participación en la producción de dicha sociedad.

Artículo 34.- La liquidación de los fondos en concepto de Coparticipación de Recursos a las municipalidades, será efectuada de acuerdo al régimen legal vigente desde la Contaduría General y por los montos percibidos netos de retenciones.

El mismo procedimiento será aplicable para las retenciones a que se refiere el artículo 22 de la Ley provincial 1070.

Artículo 35.- El Poder Ejecutivo deberá informar a la Legislatura trimestralmente, dentro de un plazo improrrogable de quince (15) días hábiles, a contar desde el cierre de cada trimestre, el estado de la ejecución presupuestaria de recursos por rubros y gastos a nivel de finalidad y objeto, de las jurisdicciones que lo componen y total general, situación de la tesorería y obligaciones a cargo del Tesoro, el stock de la deuda financiera y deuda consolidada

La misma obligación tendrán los organismos descentralizados y autárquicos, Poder Legislativo, Poder Judicial, Fiscalía de Estado, Tribunal de Cuentas y los organismos de

Seguridad \$ocial.

Dòningo Efrique GONZALEZ Subdirector General de Despacho, Control y Registro - S.L. y T.

ES COPIA FIEL DEL PRIGINAL

"Qas Islas Malvinas, Georgias y Gundwuch del Guz son y serán Argentinas"



La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina Poder Legislativo

Artículo 36.- Establécese que el presente Presupuesto contempla únicamente como pauta salarial general el crecimiento vegetativo. La misma se adecuará en función de lo que se establezca en el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal.

Artículo 37.- De acuerdo a las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo por el artículo 20 del presente, el mismo remitirá a la Legislatura, las planillas anexas con la distribución analítica de créditos desagregados al nivel de los clasificadores presupuestarios vigentes; ello en consonancia con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley provincial 495.

Artículo 38.- La remisión de las mismas a la Legislatura se efectuará dentro de los tres (3) meses noventa (90) días de aprobado el presente.

Artículo 39.- Las atribuciones fijadas por el artículo anterior sólo pueden ser delegadas en el Ministerio de Economía.

Artículo 40.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 2017.

Carolina S. OSTA
Prosecretaria Legislativa
PODER LEGISLATIVO

Myriam N. MARTÍNEZ

mouller

Vicepresidenta 1º PODER LEGISLATIVO

registrado baj¢ el nº

1 1 9

USHUAIA 2 8 DIC 2017

ES COPTA FIEL DEL ORIGINAI

Do singo Enrique GONZALEZ Subdirector General de Despacho, Control y Registro - S.L. y T.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina Poder Ejecutivo

USHUAIA, 2 8 DIC 2017

POR TANTO:

Téngase por Ley N° 1192 . Comuniquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia y archivese.

DECRETO N° 3701/17

G. T. F.

Decreto N° 3701/17

Leonardo Ariel GORBACZ

Ministro

Jefe de Gabinete

Juan Carlos ARCANDO Vicegobernador en Ejercicio del Poder Ejecutivo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos S. ANIBALDI Director Desp. Adm. y Registro D.G.D.C. y R.-S.L. y T.



registr<mark>ado bajo el</mark> nº

La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,

Intártida e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Sustituyese a partir del primero (1º) de enero de 2018, las siguientes alícuotas de los códigos de actividades del Anexo I de la Ley provincial 440 por las siguientes:

| Código | Descripción | Alicuota | Mínimo |
|--------|--|----------|------------|
| ; | COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACIÓN DE VEHICULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS, EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMÉSTICOS | | |
| | Venta de vehiculos automotores, excepto motocicletas | | Sin Minimo |
| 501111 | Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos, excepto en comsión | 3,50% | Sin Mínimo |
| 501112 | Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios, nuevos | 5,00% | Sin Minimo |
| 501191 | Venta de vehificulos automotores, nuevos n.c.p. | 3,50% | Sin Mínimo |
| 501192 | Venta en comisión de vehiculos automotores, nuevos n.c.p. | 5,00% | Sin Mínimo |
| 501211 | Venta de autos, camionetas y utilitarios, usados, excepto en comsión | 3,50% | Sin Mínimo |
| 501212 | Venta de autos, camionetas y utilitarios, usados | 5,00% | Sin Minimo |
| 501291 | Venta de vehiículos automotores usados n.c.p., excepto en comisión | 3,50% | Sin Minimo |
| 501292 | Venta en comisión de vehículos automotores usados n.c.p. | 5,00% | Sin Mínimo |
| .: | Mantenimiento y reparación de vehículos automotores, excepto motocicletas | | |
| 502100 | Lavado automático y manual | 3,50% | Sin Minimo |
| 502210 | Reparación de cámaras y cubiertas | 3,50% | Sin Mínimo |
| 502220 | Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas | 3,50% | Sin Mínimo |
| | Instalación y reparación de lunetas y ventanillas, alarmas, cerraduras, radios, sistemas de climatización | | |
| 502300 | automotor y grabado de cristales | 3,50% | Sin Minimo |
| 502400 | Tapizado y retapizado | 3,50% | Sin Mínimo |
| 502500 | Reparaciones eléctricas, del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías | 3,50% | Sin Minimo |
| 502600 | Reparación y pintura de carrocerías; colocación de guardabarros y protecciones exteriores | 3,50% | Sin Minimo |
| 502910 | Instalación y reparación de caños de escape | 3,50% | Sin Minimo |
| 502920 | Mantenimiento y reparación de frenos | 3,50% | Sin Minimo |
| 502990 | Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; mecánica integral | 3,50% | Sin Mínimo |
| | Venta de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores | | |
| 503100 | Venta al por mayor de partes piezas y accesorios de vehículos automotores | 3,50% | Sin Minimo |
| 503210 | Venta al por menor de cámaras y cubiertas | 3,50% | Sin Mínimo |
| 503220 | Venta al por menor de baterías | 3,50% | Sin Minimo |
| 503290 | Venta al por menor de partes, piezas y accesorios excepto cámaras, cubiertasy baterías | 3,50% | Sin Mínimo |
| | Venta, mantenimiento y reparación de motocicietas y de sus partes, piezas y accesorios | | Sin Minimo |
| 504011 | Venta de motocicietas y de sus partes, piezas y accesorios, excepto en comisión | 3,50% | Sin Mínimo |
| 504012 | Venta en comsión de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios | 5,00% | Sin Mínimo |
| 504020 | Mantenimiento y reparación de motocicletas | 3,50% | Sin Minimo |
| V. | Venta al por mayor de artículos de uso doméstico y/o personal | | |
| 513111 | Venta al por mayor de artículos de tapicería; tapices y alfombras | 3,50% | Sin Mínimo |
| 513112 | Venta al por mayor de artícuos de bolsas nuevas de arpillera y de yute | 3,50% | Sin Minimo |
| 513119 | Venta al por mayor de productos textiles, excepto prenas y accesorios de vestir n.c.p. | 3,50% | Sin Minimo |
| 313120 | Venta al por mayor de prendas y accesorios de vestir | 3,50% | Sin Minimo |
| 513130 | Venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico | 3,50% | Sin Mínimo |
| 513140 | Venta al por mayor de artículos de cueros, pieles, marroquinería y talabartería, paragüas y similares | 3,50% | Sin Mínimo |

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

inarcos S. ANIBALDI Director Desp. Adm. y Registr





registrado bajo el nº

La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Hntártida e Islas del Atlántico Sur República Hrgentina Poder Legislativo

| | Venta al por mayor de libros, diarios y revistas | 3,50% | Sin Minimo |
|----------------|--|---------|-------------------|
| 513220 | The property that the same and | 3,50% | Sin Mínimo |
| 513320 | , | 3,50% | Sin Mínimo |
| 513410 | , , , , , , , , , , , , , , , , , , , | 3,50% | Sin Minimo |
| 513420 | , and the state of | 3,50% | Sin Minimo |
| 513511 | Venta al por mayor de muebles no metálicos excepto de oficina; artículos de mimbre y corcho; colchones y somieres | 7. 500/ | |
| 513512 | Venta al por mayor de muebles metálicos, excepto de oficina | 3,50% | Sin Mínimo |
| 513520 | Venta al por mayor de indebles metalicos, excepto de oficina Venta al por mayor de artículos de iluminación | 3,50% | Sin Minimo |
| 513530 | Venta al por mayor de los artículos de bazar y menaje | 3,50% | Sin Minimo |
| 213330 | venta ai por mayor de los articulos de bazar y menaje | 3,50% | Sin Minimo |
| 513540 | Venta al por mayor de artefactos para el hogar, eléctricos, a gas, kerosene u otros combustibles | 3,50% | Sin Minimo |
| | Venta al por mayor de instrumentos musicales, equipos de sonido, casetes de audio y video y discos de audio | | |
| 513550 | y video | 3,50% | Sin Mínimo |
| s <u>13910</u> | Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza | 3,50% | Sin Mínimo |
| 513920 | Venta ai por mayor de juguetes | 3,50% | Sin Minimo |
| 513930 | Venta al por mayor de bicicletas y rodados similares | 3,50% | Sin Mínimo |
| 513941 | Venta al por mayor de armas y municiones | 3,50% | Sin Minimo |
| 513949 | Venta al por mayor de artículos de esparcimiento y deportes excepto armas y municiones | 3,50% | Sin Minimo |
| 513950 | Venta al por mayor de papeles para pared, revestimientos para pisos de goma, plásticos y textiles, y art. Similares para la decoración | | |
| 513990 | | 3,50% | Sin Minimo |
| 212330 | Venta al por mayor de artículos de uso doméstico y/o personal n.c.p. | 3,50% | Sin Minimo |
| | Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos no agropecuarios | | |
| 51,4201 | Venta al por mayor de hierro y acero | 3,50% | Sin Minimo |
| 514202 | Venta al por mayor de metales y minierales metalíferos no ferrosos | 3,50% | Sin Minimo |
| 514310 | Venta al por mayor de aberturas | 3,50% | Sin Minimo |
| 514320 | Venta al por mayor de productos de madera excepto muebles | 3,50% | Sin Minimo |
| 514330 | Venta al por mayor de artículos de ferretería | 3,50% | Sin Mínimo |
| 514340 | Venta al por mayor de pinturas y productos conexos | 3,50% | Sin Mínimo |
| 514350 | Venta al por mayor de cristales y espejos | 3,50% | Sin Minimo |
| 514390 | Venta al por mayor de artículos para la construcción | 3,50% | Sin Minimo |
| 514910 | Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos textiles | 3,50% | Sin Mínimo |
| 514920 | Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos de papel y cartón | 3,50% | Sin Mínimo |
| 514932 | Venta al por mayor de productos de caucho y goma | 3,50% | Sin Minimo |
| 514939 | Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos de vidrio, de plástico, de caucho y goma, y químicos n.c.p. | 2 500/ | Sin Minima |
| 514940 | Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p. desperdicios y desechos metálicos | 3,50% | Sin Mínimo |
| 514990 | Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos n.c.p. | 3,50% | Sin Mínimo |
| 314330 | Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desectios inc.p. | 3,50% | Sin Minimo |
| | Venta al por mayor de maquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jardineria, | | |
| 515110 | silvicultura, pesca y caza | 3,50% | Sin Mínimo |
| 515120 | Venta al por mayor de mñaquinas, equipos e implementos de uso en la elaboración de alimentos, bebidas y tabacos | 3,50% | Sin Mínimo |
| | Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la fabricación de textiles, prendas y | 3,3070 | 211 (Alltilltill) |
| 515130 | accesorios de vestir, calzado, artículos de cuero y marroquinería | 3,50% | Sin Minimo |
| 51514q | Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades conexas | 3,50% | Sin Mínimo |
| 15150 | Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso mèdico y paramèdico | 3,50% | Sin Minimo |
| | | -,,- | |
| 515160 | Venta al por mayor de maquinas, equipos e implementos de uso en la industria del plastico y el caucho | 3,50% | Sin Mínimo |
| 515190 | Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial n.c.p. | 3,50% | Sin Minimo |
| 515200 | Venta al por mayor de máquinas - herramienta de uso general | 3,50% | Sin Minimo |

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República *Grge*ntina Poder Legislativo

| | | | 1 |
|--------|--|-------|------------|
| 515300 | | 3,50% | Sin Mínimo |
| 515411 | Venta al por mayor de muebles no metálicos e instalaciones para oficinas | 3,50% | Sin Mínimo |
| 515412 | Venta al por mayor de muebles metálicos e instalaciones para oficinas | 3,50% | Sin Mínimo |
| ļ. | Venta al por mayor de muebles no metálicos e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios | | |
| 515421 | | 3,50% | Sin Mínimo |
| | | | |
| 515422 | i i i i i i i i i i i i i i i i i i i | 3,50% | Sin Minimo |
| 515910 | , The first and a first affection of the control | 3,50% | Sin Mínimo |
| 515921 | - The state of the | 3,50% | Sin Minimo |
| 515922 | | 3,50% | Sin Minimo |
| 515929 | Venta al por mayor de equipos informáticos y máquinas electrónicas de escribir y calcular; venta al por mayor | | |
| | 7 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - | 3,50% | Sin Mínimo |
| 515990 | , and the second | 3,50% | Sin Minimo |
| | Venta al por mayor de mercancías n.c.p. | 3,50% | Sin Minimo |
| 519000 | | 3,50% | Sin Mínimo |
| | Venta al por menor excepto la especializada | | |
| F04404 | Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en kioscos, polirrubros y comercios no especializados | | |
| 521191 | | 5,00% | Sin Mínimo |
| F11100 | Venta al por menor de articulos varios, excepto tabacos, cigarros y cigarrillos en kioscos, polirrubros y | | |
| 511192 | | 3,50% | Sin Mínimo |
| 521193 | | 3,50% | Sin Mínimo |
| 521200 | , and a production of the contract of the cont | 3,50% | Sin Minimo |
| | Venta al por menor de productos alimentarios, bebidas y tabaco en comercios especializados | | |
| 522501 | Venta al por menor de vinos | 3,50% | Sin Minimo |
| 522992 | Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en comercios especializados | 3,50% | Sin Minimo |
| · . | Venta al por menor de productos n.c.p. excepto los usados, en comercios especializados | | |
| 523121 | Venta al por menor de productos cosméticos y de perfumería | 3,50% | Sin Mínimo |
| 523122 | Venta al por menor de productos de tocador | 3,50% | Sin Mínimo |
| 523129 | Venta al por menor de equipo profesional y científico, instrumentos de medida y control | 3,50% | Sin Mínimo |
| 523130 | Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y art. Ortopédcos | 3,50% | Sin Minimo |
| 523210 | Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería | 3,50% | Sin Minimo |
| 523220 | Venta al por menor de confecciones para el hogar | 3,50% | Sin Mínimo |
| 523290 | Venta al por menor de articulos textiles n.c.p. excepto prendas de vestir | 3,50% | Sin Minimo |
| 523310 | Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa | 3,50% | Sin Minimo |
| 523320 | Venta al por menor de indumentaria de trabajo, uniformes y guardapolvos | 3,50% | Sin Minimo |
| 523330 | Venta al por menor de indumentaria para bebes y niños | 3,50% | Sin Mínimo |
| | venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p. excepto calzado, artículos de marroquinería, | | |
| 523390 | | 3,50% | Sin Mínimo |
| 523410 | Venta al por menor de artículos regionales y de tabarteria | 3,50% | Sin Mínimo |
| 523420 | Venta al por maenor de calzado excepto el ortopédico | 3,50% | Sin Minimo |
| 523490 | Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares n.c.p. | 3,50% | Sin Minimo |
| 523510 | | 3,50% | Sin Minimo |
| 523520 | | 3,50% | Sin Minimo |
| 523530 | | 3,50% | Sin Minimo |
| 523540 | | 3,50% | Sin Minimo |
| 523540 | | 3,50% | Sin Minimo |
| | Venta al por menor de instrumentos musicales, equipos de sonido, casetes de audio y video, discos de audio | -, | |
| 523560 | | 3,50% | Sin Mínimo |
| 52359 | Venta al por menor de artículos para el hogar n.c.p. | 3,50% | Sin Minimo |
| 522610 | | | |
| 523610 | Adition to bot menor de abertains | 3,50% | Sin Minimo |





registr<mark>ado bajo el N</mark>º

La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fruego, Intártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina Poder Legislativo

| 1 50000 | North of non-consideration to the second | | |
|----------|--|---------------|------------------|
| 1 | Venta al por menor de artículos de ferretería | 3,50% | Sin Minimo |
| 523640 | - Principle of Pri | 3,50% | Sin Minimo |
| 523650 | First of Mistaldation de Bas | 3,50% | Sin Mínimo |
| 523690 | the state of the s | 3,50% | Sin Mínimo |
| 523710 | The state of the s | 3,50% | Sin Minimo |
| 523720 | 7, | 3,50% | Sin Mínimo |
| 523810 | The state of the s | 3,50% | Sin Mínimo |
| 523820 | | 3,50% | Sin Mínimo |
| 523830 | , , , , , , , , , , , , , , , , , , , | 3,50% | Sin Mínimo |
| 52391 | Venta al por menor de f bres y plantas naturales y artificiales | 3,50% | Sin Minimo |
| 523920 | The state of the s | 3,50% | Sin Mínimo |
| 523930 | | 3,50% | Sin Minimo |
| 52394 | Venta al por menor de artículos de deporte, equipos e indumentaria deportiva | 3,50% | Sin Mínimo |
| 523942 | Venta al por menor de armas y artículos de caza | 3,50% | Sin Minimo |
| 523943 | Venta al por menor de triciclos y bicicletas | 3,50% | Sin Minimo |
| 523944 | Venta al por menor de lanchas y embarcaciones deportivas | 3,50% | Sin Minimo |
| 523945 | Venta al por menor de equipo e indumentaria deportiva | 3,50% | Sin Minimo |
| . 523950 | Venta al por menor de máquinas y equipos para oficina y sus componentes y repuestos | 3,50% | Sin Minimo |
| 523970 | | 3,50% | Sin Minimo |
| 523993 | | 3,50% | Sin Minimo |
| : | SERVICIOS DE HOTELERÍA Y RESTAURANTES | 5,5672 | Dail Walland |
| | Servivios de alojamiento en hoteles, campamentos y otros tipos de hospedaje temporal | | |
| 551100 | | 3,50% | Sin Minimo |
| 551101 | | 5,00% | Sin Mínimo |
| 551210 | Servicios de alojamiento por hora | 5,00% | Sin Minimo |
| 551220 | Servicios de alojamiento en hoteles, pensiones y otras residencias de hospedaje temporal, excepto por hora | 3,50% | Sin Minimo |
| | Servicios de expendio de comidas y bebidas | 5,5070 | 5411 14411111110 |
| 552111 | | 3,50% | Sin Minimo |
| 552112 | | 3,50% | Sin Minimo |
| 552113 | | 3,50% | Sin Minimo |
| 552114 | Servicios de expendio de comidas y bebidas en bares lácteos | 3,50% | Sin Minimo |
| | | 3,3076 | 311 MILLINO |
| 552119 | Servicios de expendio de comidas y bebidas en confiterías y establecimientos similares sin espectáculos | 3,50% | Sin Mínimo |
| | Servicio de expendio de comidas y bebidas en salones de té | 3,50% | Sin Mínimo |
| | | 3,5074 | 311111111111111 |
| 552119 | Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos que expidan bebidas y comidas n.c.p. | 3,50% | Sin Mínimo |
| 552120 | Expendio de helados | 3,50% | Sin Minimo |
| 552210 | Provisión de comidas preparadas para empresa | 3,50% | Sin Mínimo |
| 552902 | Préparación y venta de comidas para llevar n.c.p. | 3,50% . | Sin Minimo |
| | Servicio de transporte áereo de pasajeros | , , , , , , , | |
| 622000 | | 3,00% | Sin Mínimo |
| 1. 1. E | Servicio de telecomunicaciones | -,55,0 | |
| 642020 | Servicio de comunicación por medio de teléfono, telégrafo y télex | 5,00% | Sin Mínimo |
| 642090 | | 4,00% | Sin Minimo |

Artículo 2º.- Increméntase la alícuota adicional del "Fondo de Financiamiento para

el sistema previsional" creada por la Ley provincial 1069 en un uno por ciento ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos S. ANIBALDI Director Desp. Adm. y Registre D.G.D.C v R.-S.L. y T.

-Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwuch del Sur son y serán Argentinas



La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina Poder Legislativo

(1,00%). La presente regirá para los hechos imponibles que ocurran a partir del primero (1°) de enero de 2018.

Artículo 3°.- Incorpórase como último párrafo del artículo 42 Octies de la ley provincial 440 el siguiente texto:

"Los fondos provenientes del presente artículo deberán imputarse a cuenta de la deuda consolidada por el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tierra del Fuego corno consecuencia de lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1068. Las sumas transferidas serán convertidas a dólar estadounidense según la cotización de la fecha de pago, según reglamentación."

Artículo 4°.- Increméntase la alícuota adicional del "Fondo de Financiamiento de Servicios Sociales" creada por la Ley provincial 907 en un cero coma cincuenta por ciento (0,50%). La presente regirá para los hechos imponibles que ocurran a partir del primero (1°) de enero de 2018.

Artículo 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 2017.

Carolina S. OSTA
Prosecretaria Legislativa
PODER LEGISLATIVO

Ivriam N. MARTÍNEZ Vicepresidenta 1° PODER LEGISLATIVO

REGISTRADO BAJO EL Nº 119

USHUAIA. 2 8 DIC 2017

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos S. ANIBALDI Director Desp. Adm. y Registra D.G.D.C v R.-S.L, v T.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Átlántico Sur República Argentina Poder Ejecutivo

USHUAIA, 28 DIC 2017

POR TANTO:

Téngase por Ley N°

. Comuniquese, dése

al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° 3702/17

DECRETO N° 3702/17

Leonardo Ariel GORBACZ

Ministro

Jefe de Gabinete

Juan Carlos ARCANDO Vicegobernador en Ejercicio del Poder Ejecutivo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos S. ANIBALDI Director Desp. Adm. y Registre Ø.G.D.Ø. y R.-S.L. y T.



registrado bajo el Nº 1

La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º - Autorízase al Poder Ejecutivo a contraer un empréstito ante el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional (FFFIR) por hasta la suma de PESOS CUATROCIENTOS VEINTISIETE MILLONES (\$ 427.000.000) para ser destinado a la construcción de:

- a) "Planta de Tratamiento de Efluentes Cloacales Margen Sur-Río Grande" por PESOS TRESCIENTOS SIETE MILLONES (\$ 307.000.000);
- b) "Redes de Infraestructura y Pavimentación B° Malvinas Argentinas (Chacra XIII)- 2° Etapa- Río Grande" por PESOS SETENTA MILLONES (\$ 70.000.000); y
- c) "Obras de Infraestructura y Saneamiento Barrios de Ushuaia" por PESOS . CINCUENTA MILLONES (\$ 50.000.000).

Artículo 2º.- Facúltase al Poder Ejecutivo, en el marco de esta ley, a ceder los derechos sobre los recursos que correspondan a la Provincia de acuerdo al Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos previsto en la Ley nacional 23.548 y sus modificatorias o al Régimen que en el futuro lo sustituya y los regimenes especiales de distribución de recursos tributarios de origen nacional de libre disponibilidad o los regímenes que lo sustituya, por el monto total del préstamo con más sus intereses y gastos y las correspondientes afectaciones en garantía, que resulte de la aprobación definitiva y suscripción de contrato de mutuo respectivo.

Artículo 3º.- A los fines del artículo anterior, autorizase al Banco de la Nación Argentina, en su carácter de fiduciario del Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional, a retener automáticamente, a cada vencimiento de capital e intereses, las sumas necesarias provenientes de la Coparticipación Federal de Impuestos establecida en la Ley nacional 23.548 y sus modificatorias, en acuerdos y compromisos federales vigentes, en normas complementarias y/o reglamentarias, o en el régimen que las sustituya, así como en los regímenes especiales de distribución de recursos tributarios de origen nacional de libre

p.G. Pas Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentina



La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

República Argentina Poder Legislativo

disponibilidad o los regímenes que los sustituyan, para el pago de los servicios estipulados en el Convenio definitivo a que se arribe como consecuencia del Acuerdo aprobado por medio de esta ley.

Artículo 4º.- El préstamo aprobado por la presente ley quedará exento de todo impuesto provincial vigente o futuro que pudiera aplicársele.

Artículo 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 2017.

Cárolina S. OSTA
Prosecretaria Legislativa
FODER LEGISLATIVO

Myriam N. MARTÍNEZ
Vicepresidenta I

REGISTRADO BAJO EL Nº 2 8 DIC 2017

1193

USHUAIA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos S. ANIBALDI Director Desp. Adm. y Registro D.G.D.C y R.-S.L. y T



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina Poder Ejecutivo

USHUAIA, 2 8 DIC 2017

POR TANTO:

Téngase por Ley N°

1194

. Comuniquese, dése

al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

<u>decreto nº</u>

3703/1

G. T. F.

g

Leonardo Ariel GORBACZ Ministro Jefe de Gabinete

Juan Carlos ARCANDO Vicegobernador en Ejercitio del Poder Ejecutivo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Yamila (** ZELARA YAN Jefe de Der Alamento Despacho D.G.D.C. VR. - S. L. y T registrado bajo el nº

La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

República Frgentina sanciona con fuerza de ley:

Artículo 1º.- Incorpórese como último párrafo del artículo 11 de la Ley provincial 1075,

con el siguiente texto:

"El deber de secreto no subsiste frente a pedidos de informes de otros organismos de la

administración central dependiente del Poder Ejecutivo provincial o municipal en ejercicio

de sus funciones específicas. La solicitud deberá constar por escrito, con expresa

invocación de causa y fundado en el ejercicio de funciones específicas. La autoridad de

aplicación podrá denegarlo.".

Artículo 2º.- Incorpórese como inciso ñ) al artículo 29 de la Ley provincial 1075, con el

siguiente texto:

"ñ) autorizar a sus funcionarios a que actúen en el ejercicio de sus facultades, como

compradores de bienes o locatarios de obras o servicios y constaten el cumplimiento por

parte de los vendedores o locadores, de la obligación de emitir y entregar facturas y

comprobantes equivalentes con los que documenten las respectivas operaciones, en los

términos y con las formalidades que exige la Agencia de Recaudación Fueguina (AREF).

Dicha orden deberá estar fundada en los antecedentes fiscales y/o denuncias concretas,

que obren en el organismo tributario. Una vez que los funcionarios habilitados se

identifiquen como tales al contribuyente o responsable, de no haberse consumido los

bienes o servicios adquiridos, se procederá a anular la operación y, en su caso, la factura

o documento emitido.

que establece el artículo 50 de este Código.".

De no ser posible la eliminación de dichos comprobantes, se emitirá la pertinente nota de

crédito. La constatación que efectúen los funcionarios deberá revestir las formalidades

previstas en el artículo 104 y servirán como base para la aplicación de las sanciones

previstas en el Título Noveno del Libro Primero del presente Código. Los funcionarios

actuando en el marco de lo dispuesto en el presente quedarán revelados de la obligación

ES COPIA FIELDEL ORIGINAL

Zas Íslas Malvinas, Georgias y Sandwuch del Sur son y serán Girgentinas



REGISTRADO BAJO EL Nº

La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,

Antártida e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

Poder Legislativo

Artículo 3º.- Incorpórese como artículo 90 bis a la Ley provincial 1075, con el siguiente texto:

"Artículo 90 bis.- El traslado o transporte de bienes en el territorio provincial deberá encontrarse amparado por un código de operación de traslado o transporte, cualquiera fuese el origen y destino de los bienes. El referido código deberá ser obtenido por los sujetos obligados a emitir los comprobantes que respaldan el traslado y entrega de bienes, o por el propietario o poseedor de los bienes, en forma gratuita, previo al traslado o transporte por el territorio provincial, mediante el procedimiento y en las condiciones que establezca la Agencia de Recaudación Fueguina (AREF). Quienes realicen el traslado o transporte de los bienes deberán exhibir e informar ante cada requerimiento de la Agencia, el código de operación de traslado o trasporte que ampara el tránsito de los mismos. El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo, será sancionada de conformidad con lo que establece el Título Noveno del Libro Primero de este Código.".

Artículo 4º.- Incorpórese como artículo 95 bis a la Ley provincial 1075, con el siguiente texto:

"Artículo 95 bis.- Los terceros están obligados a suministrar a la Agencia de Recaudación Fueguina (AREF), ante su requerimiento, todos los informes que se refieran a hechos que en el ejercicio de sus actividades comerciales o profesionales que han debido conocer y que constituyen o modifican hechos imponibles, salvo el caso del secreto profesional.".

Artículo 5°. Incorpórese como último párrafo del artículo 101 de la Ley provincial 1075, con el siguiente texto:

"Las multas previstas en este artículo son acumulables y deberán atender a la condición del contribuyente y a la gravedad de la infracción. Las sucesivas reiteraciones que se

formuler a partir de ese momento y que tuvieren por objeto el mismo deber formal, serán ES COPIA FIFTUREL ORIGINAL

Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas e postamento Despaci DG.D.C.V.R.-S.L.YT

registrado bajo el Nº



La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina Poder Legislativo

pasibles en su caso de la aplicación de multas independientes, aun cuando las anteriores no hubieran quedado firmes o estuvieran en curso de discusión administrativa o judicial. Se considerará asimismo consumada la infracción cuando el deber formal de que se trate, a cargo del responsable, no se cumpla de manera integral, obstaculizando a la Agencia de Recaudación Fueguina en forma mediata o inmediata, el ejercicio de sus facultades de determinación, verificación y fiscalización.".

Artículo 6°.- Sustitúyese el artículo 167 de la Ley provincial 1075, por el siguiente texto: "Artículo 167.- La prescripción de la facultad mencionada en el apartado b) del artículo 162 se interrumpirá por la iniciación del juicio ejecutivo contra el contribuyente o responsable o por cualquier otro acto judicial tendiente a obtener el cobro de lo adeudado.".

Artículo 7º.- Sustitúyese el artículo 226 de la Ley provincial 1075, por el siguiente texto:

"Artículo 226.- Los contribuyentes incluidos en el Régimen Simplificado deberán exhibir en sus establecimientos y en lugar visible al público los siguientes elementos:

a) la constancia que acredite su adhesión al Régimen Simplificado y la categoría en la cual se encuentra encuadrado; y

b) Comprobante de pago correspondiente al último mes.

Asimismo, deberán confeccionar un registro de ventas y de compras de acuerdo con las formalidades que establezca la autoridad de aplicación.".

Artículo 8°.- Sustitúyese el artículo 228 de la Ley provincial 1075, por el siguiente texto: "Artículo 228.- Los agentes de retención y de percepción designados por la Agencia de Recaudación Fueguina (AREF) deberán actuar como tal respecto de los contribuyentes incluidos en el presente régimen. A tal fin, la autoridad de aplicación queda facultada para dictar as normas reglamentarias correspondientes.".

Artículo 9º. Derógase el quinto párrafo del artículo 62 de la Ley provincial 1075.

Artículo 10.- Sustitúyese el artículo 22 ter de la Ley provincial 440, por el siguiente texto:

Yamii ZELARAYAN Jefe de geptytamento Despanio

"Las Istzis Malvinas, Georgias y Sandwuch del Sur son y serán Tirgentinas"



registrado bajo el nº 1194

La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina Poder Legislativo

"Artículo 22 ter.- Fíjase en la suma de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS (\$ 1.400) el importe a que se refiere el inciso c) del artículo 220 de la Ley provincial 1075.".

Artículo 11.- Sustitúyese el artículo 22 quáter de la Ley provincial 440, por el siguiente texto:

"Artículo 22 quáter.- Los contribuyentes incluidos en el Régimen Simplificado pagan el Impuesto sobre los Ingresos Brutos conforme a la siguiente escala:

| Categoría | Base im an | | Superficie afectada hasta | Energía eléctrica consumida anualmente hasta | Del 3% ÿ sı | periores Inferiores al | | s al 3% |
|-----------|---------------|--------|---------------------------------|--|-------------|------------------------|-----------|----------|
| | Mas de | Hasta | | | Anual | Mensual | | |
| l | 0 | 120000 | 20 | 2.000kw | 3.600,00 | 300,00 | 1.800,00 | 150,00 |
| | 120001 | 240000 | 30 | 3.300kw | 5.400,00 | 450,00 | 2.700,00 | 225,00 |
| 111 | 240001 | 360000 | 45 | 5.000kw ' | 9.000,00 | 750,00 | 4.500,00 | 375,00 |
| IV | 360001 | 480000 | 60 | 6.700kw | 12.600,00 | 1.050,00 | 6.300,00 | 525,00 |
| V | 480001 | 600000 | 85 | 10.000kw | 16.200,00 | 1.350,00 | 8.100,00 | 675,00 |
| VI | 600001 | 720000 | 110 | 13.000kw | 19.800,00 | 1.650,00 | 9.900,00 | 825,00 |
| VII | 720001 | 840000 | 150 | 16.500kw | 23.400,00 | 1.950,00 | 11.700,00 | 975,00 |
| VIII | 840001 | 960000 | 200 | 20.000kw | 27.000,00 | 2.250,00 | 13.500,00 | 1.125,00 |

Artículo 12.- Incorpórese como artículo 31 ter a la Ley provincial 440, con el siguiente texto:

"Artículo 31 ter.- Establécese que cuando un contribuyente se encuentre dado de alta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos respecto de una actividad que es incompatible, por la naturaleza de la actividad, con la realización de ventas a consumidor final, se aplicará respecto de aquella venta, la alícuota que corresponda a la naturaleza de la actividad de dicha venta, conforme la presente Ley Impositiva.".

Artículo 13.- Establécese que la alícuota reducida de la Tasa de Verificación de Procesos Productivos previstas en el artículo 9º ter punto I, inciso a) de la Ley provincial 440, respecto de los establecimientos industriales dedicados a la fabricación de productos

Yamil ZELARAYÁN Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwuch del Sur son y serán Hrgentinas 3ete d/1 (opt. tamento Despacho h.g.d.c. v R. S. L. v I



La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina Poder Legislativo

eléctricos y/o electrónicos se reducirá del uno coma diez por ciento (1,10%) al cero coma noventa por ciento (0,90%).

Las empresas alcanzadas por el citado beneficio y que tributen bajo el artículo 9º ter, punto I, inciso a) de la Ley provincial 440 podrán aplicar la reducción de alícuota que se establece en el presente artículo a partir del hecho imponible cuyo nacimiento se produzca con posterioridad al 1 de enero de 2021.

A los fines de gozar del beneficio de reducción de alícuota definida precedentemente, los interesados deberán cumplir, con carácter previo y excluyente con los requisitos establecidos en el artículo 9º ter de la Ley provincial 440 como así también mantener el mismo nivel de empleo registrado al 16 de noviembre de 2017, incluyendo al personal contratado en relación de dependencia, por contrato a término, por equipo o temporada que presta servicios en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 14.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 2017.

Carolina S./OSTA
Prosecretaria Legislativa
PODER LEGISLATIVO

yriam N. MARTÍNEZ Vicepresidenta 1° PODER LEGISLATIVO

REGISTRADO BAJO EL Mº

1194

ES COPIA FI

USHUAIA 2 8 DIC 2017

Yamila CZECARAYAN

lefe de Departamento Despacho

3.6 D.C v R. · S. L. y T

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwuch del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina Poder Ejecutivo

USHUAIA, 2 8 DIC 2017

POR TANTO:

Téngase por Ley N° 1195 . Comuniquese, dése

al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO No

G. T. F.

Leonardo Ariel GORBACZ

Ministro

Jefe de Gabinete

Juan Carlos ARCANDO Vicegobernador en Ejercicio del Poder Ejecutivo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos S. ANHBALDI Director Desp. Adm. y Registre D.G.D.C. A.R.-S.L. y T.



La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Apruébase en todos sus términos el Acuerdo de Consenso Fiscal y sus Anexos, registrado bajo el Nº 18.084, referente al Acuerdo para un Nuevo Federalismo, celebrado el 16 de noviembre de 2017, entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en conjunto con otras Provincias Argentinas, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) y la Presidencia de la Nación; ratificado mediante Decreto provincial 3363/17.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 2017.

Prosecretaria Legislativa

PODER LEGISLATIVO

Vicepresidenta 1º **PO**DER LEGISLATIVO

registrado bajo el nº

2 8 DIC 2017 USHUAIA,

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Provincia de Tierra del Fruego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina Poder Ejecutivo

USHUAIA, 2 8 DIC 2017

POR TANTO:

Téngase por Ley N° . Comuniquese, dése

al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO Nº 37/15/17

O

Legenardo Ariel GORBACZ

Ministro

Jefe de Gabinete

Juan Carlos ARCANDO Vicegobernador en Ejercicio del Poder Ejecut

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ana Margarita
GONZALEZ HEGEMANN
Jefe de Departamento Administrativo
D,G,D,C,y,H,-S,L,y,T



La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Adhiérese la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a la Ley nacional 25.054, Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios.

Artículo 2º.- La Secretaría de Estado de Seguridad, o aquella que en el futuro la reemplace, será la autoridad de aplicación de la presente.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 2017.

Prosecretaria Legislativa
PODER LEGISLATIVO

IVITAM N-MARTÍNEZ

Vicepresidenta 1° PODER LEGISLATIVO

registrado bajo el mº 1 1 9 6

USHUAIA 2 8 DIC 2017

ES COPIA FIEL DET ORIGINAL

Ana Margarita GONZALEZ HEGEMANN Jefe de Departaménto Administrativo D.G.D.C. y H. - S. L. y T



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina Poder Ejecutivo

USHUAIA, 2 8 DIC 2017

POR TANTO:

Téngase por Ley N° 1 9 7 . Comuniquese, dése

al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO Nº 3716/17

DECRETO Nº 3716/17

Juan Carlos ARCANDO Vicegobernador en Ejercicio del Poder Ejerutivo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ana Maygarita GONZADEZ HEGEMANN Jefe de Departemento Administrativo D.G.D.C. y R. - S. L. y T La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,

Gntártida e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 40 de la Ley provincial 110, por el siguiente texto: "Artículo 40.- El Superior Tribunal de Justicia será asistido por cinco (5) secretarios en las siguientes áreas:

- a) Secretaría de Demandas Originarias;
- b) Secretaría de Recursos en lo Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero;
- c) Secretaría de Superintendencia y Administración;
- d) Secretaria Penal;
- e) Secretaría de Gestión y Coordinación Administrativa y Jurisdiccional. Son funciones de los Secretarios:
- a) poner a despacho del Presidente o del Tribunal, según corresponda, las comunicaciones y escritos dirigidos a ellos;
- b) custodiar los expedientes, archivos y sellos del Tribunal;
- c) las que establezcan los Códigos de Procedimientos y el Reglamento interno;
- d) suscribir los despachos de mero trámite. Contra esas decisiones, se podrá interponer revocatoria ante el Presidente del Superior Tribunal de Justicia, dentro de los tres (3) días.".

Artículo 2º.- Sustitúyese el artículo 41 de la Ley provincial 110, por el siguiente texto:

"Artículo 41.- Cada miembro del Superior Tribunal de Justicia será asistido por hasta cuatro (4) abogados relatores, que deberán reunir los requisitos que el reglamento establezca.".

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 2017.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

And Maygarita

GONZA DEZ HEGEMANN

Jefe de Departemento Administrativo

D.G.D.C. y R. - S. J. y T

Carolina SLOSTA
Prosecretaria Legislativa
PODER LEGISLATIVO

Myriam N. MARTÍNEZ

mauu

Vicepresidenta 1º PODER LEGISLATIVO

registrado bajo el nº

USHUAIA 2 8 DIC 2017

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwuch del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antántida e Islas del Atlántico Sun República Angentina Poder Ejecutivo

USHUAIA, 2 8 DIC 2017

POR TANTO:

Téngase por Ley N°

1 1 9 8

. Comuniquese, dése

al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO Nº

3717/17

90.T. F.

U

Leonardo Ariel GORBACZ Ministro Jefe de Gabinete

Juan Carlos ARCANDO Vicegobernador en

Ejercicio del Poder Ejecutivo

ES COPIA FIEL DE ORIGINAL

And Margarita
GONZALEZ HEGEMANN
Jefe de Departament Administrativo
D.G.D.C. y R., S. L. y T

La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,

Intártida e Islas del Atlántico Sur

República Hrgentina

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ADHESIÓN A LA LEY NACIONAL N° 26.906, SOBRE RÉGIMEN DE TRAZABILIDAD

Y VERIFICACIÓN DE APTITUD TÉCNICA DE LOS PRODUCTOS MÉDICOS ACTIVOS

DE SALUD EN USO.

Artículo 1º.- Adhiérese la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a la Ley nacional 26.906, "Régimen de Trazabilidad y Verificación de Aptitud Técnica de los Productos Médicos Activos de Salud en Uso."

Artículo 2º.- La autoridad de aplicación de esta ley será el Ministerio de Salud de la Provincia.

Artículo 3º.- Facúltase al Poder Ejecutivo, para que a través del Ministerio de Salud u organismo que designe a tal efecto, suscriba convenios de cooperación y coordinación con organismos públicos nacionales, provinciales y municipales a fin de propiciar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley nacional 26.906.

Artículo 4º.- Autorizase al Poder Ejecutivo a adecuar las partidas presupuestarias correspondientes, para el cumplimiento de esta ley.

Artículo 5°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días posteriores de su publicación.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 2017.

ES COPIA FIEL DE ORIGINAL

GONZALEZ HEGEMANN Jefe de Departamente Administrativ

D.G.D.C. yR. S. L. yT

Prosecretaria Legislativa
PODER LEGISLATIVO

REGISTRADO BAJO EL Nº

119_8

Myriam N. MARTÍNEZ

Vicepresidenta 1º

, TODER LEGISLATIVO

ISHUAIA,...." Des Illus Islant Alectricus i Escargias y Sandwuch del Sur san y scrán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina Poder Ejecutivo

USHUAIA, 28 DIC. 2017

POR TANTO:

Téngase por Ley N° 1 1 9 9 . Comuniquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia y archivese.

DECRETON® 3730/17

G. T. F.

Onardo Ariel GORBACZ

Ministro

Jefé de Gabinete

Juan Carlos ARCANDO Vicegobernador en Ejercicio del Poder Ejecutivo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Janila C. ZELARAYÁN
Jej de Departamento Despacho
D.G.L.C. y R. - S. L. y T



registrado bajo el nº

La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República *Grge*ntina

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Adhiérese la Provincia de Tierra del Fuego al Título I de la Ley nacional 27.348, complementaria de la Ley sobre Riesgos del Trabajo, quedando delegadas expresamente a la jurisdicción administrativa nacional las competencias necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1°, 2° y 3° de la norma precitada, con sujeción a las condiciones establecidas en la presente.

Artículo 2º- Encomiéndase al Poder Ejecutivo Provincial a celebrar convenios de colaboración y coordinación con la Superintendencia de Riesgos del Trabajo a fin de que las comisiones médicas jurisdiccionales instituidas por el artículo 51 de la Ley nacional 24.241 actúen en el ámbito de la provincia como instancia prejurisdiccional, ajustando su actuación a los siguientes lineamientos:

- a) celeridad, sencillez y gratuidad en el procedimiento;
- b) objetividad y profesionalidad en los dictámenes médicos, asegurando la correcta aplicación de las reglas para la cuantificación del daño prevista en el sistema de riesgos del trabajo;
- c) participación de las partes en la comisión médica con patrocinio letrado y asistencia de profesional médico de control, en los términos de la Resolución SRT N° 298/17;
- d) agotamiento de la vía administrativa ante la comisión médica jurisdiccional, prescindiendo de la obligatoriedad para el trabajador afectado de interponer recurso ante la Comisión Médica Central, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley nacional 24.557. El trabajador puede optar por promover la acción ante los tribunales ordinarios en materia laboral, atrayendo el recurso que eventualmente interponga la aseguradora de riesgos del trabajo ante la Chmisión Médica Central y la sentencia que se dicte en sede laboral resultará vinculante para ambas partes. Si las partes consintieran los términos

ES COPIA HIELDEL ORIGINAL

Islas Malvinas, Georgias y Sandwuch del Sur son y serán Firgentinas"

registrado bajo el mº



La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina Poder Legislativo

de la decisión emanada de las comisiones médicas jurisdiccionales, tal resolución hará cosa juzgada administrativa, quedando definitivamente concluida la controversia. El servicio de homologación establecido por la Ley nacional 27.348, estará a cargo de dos funcionarios titulares en forma conjunta, uno propuesto por la Superintendencia de Riesgos de Trabajo y otro por el Ministerio de Trabajo de la Provincia.;

- e) revisión continua y auditoría externa de la gestión de las comisiones médicas;
- f) publicidad de los indicadores de gestión; y
- g) las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo o Autoaseguradoras, deberán realizar anualmente y por el término de dos (2) años, como mínimo, campañas masivas de información y difusión a todos sus afiliados, respecto al nuevo procedimiento previsto en la presente, cobertura y prestaciones, debiendo acreditar ante la Superintendencia de Riesgos del Trabajo las acciones desarrolladas con tal fin.

Artículo 3º.- Determínese que los recursos ante el fuero laboral aludidos en el artículo 2º de la Ley nacional 27348 y en el artículo 46 de la Ley nacional 24557, deben formalizarse con arreglo a lo dispuesto para las acciones de naturaleza laboral en el Titulo VIII, Ley provincial 147 y modificatorias, dentro del plazo de veinte (20) dias hábiles judiciales computados desde la notificación de la resolución emanada de la Comisión Médica Jurisdiccional, bajo apercibimiento de caducidad.

Artículo 4º.- Incorpórese el tercer párrafo al artículo 639 de la Ley Nº 147 Código Procesal Civil Comercial Laboral Rural y Minero, el siguiente texto:

"Tratándose de acciones derivadas de la Ley sobre Riesgos del Trabajo, además de los requisitos establecidos en este código para la interposición de demanda, salvo los casos exceptuados en la Ley N° 27348, el trabajador debe acompañar, bajo, sanción

Yamilay ZELARAYÁN

Jele de Dervirlamento Despacho

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwuch del Sur son y serán Tirgentinas



La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Intártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina Poder Legislativo

de inadmisibilidad, los instrumentos que acrediten el agotamiento de la vía administrativa por ante la Comisión Médica correspondiente, una certificación médica que consigne diagnóstico, grado de incapacidad y calificación legal y que explicite los fundamentos que sustentan un criterio divergente al sostenido por la comisión médica jurisdiccional. Las cuestiones planteadas ante ésta constituirán el objeto del debate judicial de la acción prevista en ésta norma".

Artículo 5º.- La presente entrará en vigencia a los veinte (20) días de su promulgación.

Artículo 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 2017.

Catolina S. OSTA
Prosecretaria Legislativa
PODER LEGISLATIVO

Myriam N. MARTÍNEZ

NIOULLIA

Vicepresidenta 1º PODER LEGISLATIVO

registrado bajo el nº

1199

USHUAIA 2 8 DIC. 2017

ES COPIA FILID DEL ORIGINAL

fe de Nyportamento Despach



Provincia de Tierra del Fuego, Ántártida e Islas del Atlantico Sur República Argentina Poder Ejecutivo

USHUAIA, 28 DIC. 2017

POR TANTO:

Téngase por Ley Nº

. Comuniquese, dése

al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

731/17 DECRETO Nº G. T. F. rdo Ariel GCRBACZ Jefe de Gabinete

Juan Carlos ARCANDO Vicegobernador er Ejercicio del Poder Ejecutivo

ES COPIA HE DEL ORIGINAL



registrado bajo el nº

1200

La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,

Intártida e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

RETIRO VOLUNTARIO

Artículo 1º.- Créase un Régimen de Retiro Anticipado para el personal de los tres poderes del Estado de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, sus reparticiones u organismos centralizados, descentralizados, entes autárquicos, empresas del Estado provincial, Tribunal de Cuentas y Fiscalía de Estado.

El acogimiento al Régimen tendrá el carácter de voluntario, pudiendo acogerse al beneficio aquellos agentes de planta permanente que hayan ingresado al Estado provincial con anterioridad al 1° de enero de 2016 y que hubieren presentado su solicitud dentro de los sesenta (60) días corridos a partir de la entrada en vigencia de la reglamentación de la presente.

Artículo 2º.- Quedan excluidos del presente Régimen:

- a) el personal policial, profesionales de la salud y el personal del servicio penitenciario;
- b) los agentes con sumario administrativo en trámite conforme lo determine la reglamentación;
- c) quienes se encontraren procesados por delitos en perjuicio de la Administración Pública provincial;
- d) quienes hubieran presentado su renuncia, aún cuando esta estuviera pendiente el acto formal de aceptación; y
- e) quienes tengan otorgado un beneficio previsional con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente, con excepción de los beneficios otorgados por fallecimiento del cónyuge.

Artículo 3°. En el ámbito del Poder Ejecutivo, entes autárquicos y organismos descentralizados, la solicitud deberá contar con la autorización de la máxima autoridad del área u organismo y del Ministro Jefe de Gabinete, quienes podrán regnazarlas por

Yami a ZELAR AN Jefe de pep riamento Despacho

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwuch del Sur son y serán Argentinas'''



registr<mark>ado bajo el N</mark>º

1200

La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,

Antártida e Islas del Atlántico Sur

República Argentina Poder Legislativo

razones de servicios. En el resto de los poderes, Tribunal de Cuentas y Fiscalía de Estado la máxima autoridad determinará la instancia de evaluación y autorización.

Artículo 4º.- El retiro implica la renuncia irrevocable a la planta permanente de cualquiera de los organismos del Estado provincial.

Artículo 5º.- El agente desvinculado por acogimiento a este Régimen, no podrá ser designado en cargo alguno de la planta permanente, gabinete o transitoria, ni tampoco contratado personalmente, sea bajo el régimen de empleo público o locación de servicios, para cumplir funciones en cualquiera de los tres Poderes del Estado provincial, municipal o nacional ni en aquellas empresas o sociedades en que cualquiera de ellos tuviera algún tipo de participación, ni en la Fiscalía de Estado y/o el Tribunal de Cuentas de la Provincia, hasta después de cumplidos cinco (5) años a contar desde el momento en que perciba la última cuota del beneficio.

La violación a lo dispuesto en el párrafo precedente implicará la caducidad automática del beneficio creado por la presente ley y el deber del infractor de restituir la totalidad de las sumas de dinero que hubiera percibido como consecuencia de haberse acogido al presente régimen.

Créese el Registro Único de Beneficiarios del Régimen de Retiro Voluntario. El registro creado por la presente funcionará en el ámbito del Poder Ejecutivo y concentrará la totalidad de la información relativa a la implementación y ejecución del Régimen de Retiro Voluntario. Será de consulta obligatoria previa a la celebración de concursos y/o a la incorporación de personal, bajo cualquier régimen, en cualquiera de los tres Poderes del Estado provincial, Fiscalía de Estado o Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Artículo 6°.- Los beneficios aquí establecidos comenzarán a percibirse una vez dado de

baja el agente que solicitó el retiro.

Yannin SELARAYÁN
Jefo de Veptrtamento Despacho

"Las Íslas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas



REGISTRADO BAJO EL Nº

1200

La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

> República Argentina Poder Legislativo

Artículo 7°.- El beneficio consistirá en una bonificación por única vez, cuyo monto será determinado por la reglamentación, y una suma no remunerativa equivalente al sesenta por ciento (60%) de la remuneración del agente -excluidas horas extras, guardias, sueldo anual complementario, viáticos, asignaciones familiares y cualquier otro concepto cuyo pago no reúna los requisitos de periodicidad mensual, normal y habitual- por el plazo de hasta treinta y seis (36) meses. En el caso de que el beneficiario acceda a la jubilación en algún sistema previsional nacional, provincial o municipal, al momento del alta del beneficio jubilatorio, se dejarán de abonar las cuotas mensuales referidas.

El pago de la suma mensual a cada beneficiario correrá por exclusiva cuenta del poder, ente u organismo empleador, hasta la finalización del beneficio, quedando prohibido durante ese periodo la cobertura de la vacante que se hubiera liberado. Los municipios que hayan adherido al "Acuerdo de Consenso Fiscal" podrán acceder a las líneas de financiamiento que pudiera otorgar el Gobierno nacional.

Artículo 8º.- La suma mensual determinada en el artículo precedente, se actualizará toda vez que el salario en actividad de la categoría de revista del agente al momento de su retiro sea incrementado.

Artículo 9º.- Durante el periodo de vigencia del beneficio y únicamente a pedido expreso y por escrito del interesado, deberá el organismo para el cual prestaba servicios el agente, continuará abonando las contribuciones a la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego (OSPTF).

Efectuada esa opción por el beneficiario, la suma destinada al pago del aporte correspondiente a dicha obra social se deducirá del beneficio de retiro determinado de conformidad con/el artículo 7°, de manera previa a su pago mensual.

Yamiiy (, ZELARAYAN Jefe de DAparlamento Despacho
D. LLC V.R. S.L. V.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas



La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

República Argentina Poder Legislativo

Los aportes y contribuciones se determinarán sobre la categoría de revista del agente al momento de acogerse al beneficio.

Artículo 10.- Si durante el plazo establecido en el presente Régimen, el agente reuniera los requisitos de edad del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) pero no reunieran los requisitos mínimos de años de servicios con aportes, a solicitud del beneficiario el empleador otorgará un subsidio equivalente al pago de las cuotas que correspondan a la moratoria. Será responsabilidad del agente iniciar los trámites correspondientes en el organismo previsional.

Artículo 11.- A opción del beneficiario, el organismo otorgante continuará realizando las contribuciones al sistema de previsión social provincial estando a cargo del beneficiario el aporte personal. La base de cálculo será la de la suma mensual establecida en el artículo 7° de la presente. En caso que durante la vigencia del beneficio, el beneficiario cumplimente los requisitos para acceder a la jubilación ordinaria en el sistema provincial, se considerará cumplida la exigencia de encontrarse en actividad dispuesta en el artículo 40 de la Ley provincial 561. La presente opción quedará sujeta a reglamentación.

Artículo 12.- En el marco del "Acuerdo de Consenso Fiscal", invítase a los municipios de la Provincia a adherir a la presente.

Artículo 13.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 2017

rosecretaria Legislativa

REGISTRADO BAJO EL Nº 1 2 0

LDEZONGINAL

USHUAIA 2 8 DIC. 2017

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentíñ